



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120220018100	VERBAL SUMARIO	JULIAN GUERRA RODRIGUEZ	ALBA LUCIA CALDERON JIMENEZ	12/12/2023	REPROGRAMA AUDIENCIA
2	053763184001202232600	LIQUIDATORIO	MARIA CECILIA MARTINEZ RUIZ	HUMBERTO MARTINEZ ARANGO	12/12/2023	RESUELVE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO
3	05376318400120220045100	VERBAL	CARLOS ARTURO HERNANDEZ ZULUAGA	ELVIA LUCIA VERGARA VERGARA EN CALIDAD DE HEREDERA DE YENY YULIETH MUÑETON VERGARA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA	12/12/2023	NOMBRA NUEVO CURADOR AD LITEM
4	05376318400120230023100	LIQUIDATORIO	MARIA DE LAS MERCEDES RENDON ECHEVERRY	ANDRES FERNANDO HERRERA SANCHEZ	12/12/2023	NOTIFICACION Y MEDIDAS CAUTELARES
5	05376318400120230031200	VERBAL SUMARIO	ALEJANDRA ECHEVERRI RAMIREZ	LUIS FERNANDO GALLEGO QUITIAN	12/12/2023	ACCEDE A LA PRETENCION

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.177

[HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDESE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cenodoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

Camilo Giraldo
JUAN CAMILO GIRALDO M.
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1573 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00181 00
Proceso	Verbal Sumario- Levantamiento afectación a vivienda familiar
Demandante	Julián Guerra Rodríguez
Demandado	Alba Lucia Calderón Jiménez
Asunto	Reprograma audiencia

Se incorpora al expediente la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, presentada el 6 de diciembre de 2023, de aplazar la audiencia programada para el día 7 de diciembre de 2023 a las 8:30 a.m. Al respecto, se informó que se requería tiempo para ejercer el derecho de defensa, y se aportó el poder.

El numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., reglamenta que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Además, si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes; y en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En consecuencia, debido a que la excusa del apoderado de la parte demandante fue presentada con anterioridad a la audiencia, y esta se justificó en razón al derecho fundamental del debido proceso, advirtiéndose una justa causa, se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia concentrada regulada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, conforme a la agenda del juzgado, el 15 de Enero 2024, a las 9:00 a.m.

De otro lado, de conformidad al artículo 74 y ss del C.G.P. se reconoce personería al abogado Eduardo Adrián Cano Bustamante, portador de la Tarjeta Profesional N°157.805 del C.S.J., para efectos de representar a la parte demandada en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f2eb8eb5bdf6d6a8c3c8c80d9f64b76104b19f654d733482f14aff2193526a**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	Nº1574 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00326 00
Proceso	Liquidatorio-Sucesión
Demandante	María Cecilia Martínez Ruiz
Causante	Humberto Martínez Arango
Asunto	Resuelve solicitud de desistimiento

Se incorpora al expediente, el memorial a través del cual el apoderado judicial de María Cecilia, Ángela María, Humberto Alcides, Luis Eduardo, Giovanni De Jesús Martínez Ruiz solicita el “desistimiento de la demanda” de sucesión de Humberto Martínez Arango. En tal sentido, se indicó que Gabriela de Jesús Lopera Lopera no es parte en el proceso, debido a que no tiene vocación hereditaria, y operó el fenómeno de la prescripción, debido a que no se disolvió, ni liquidó la sociedad patrimonial.

En relación a lo anterior, debe indicarse que en el proceso liquidatorio de la referencia se encuentra integrado además de los herederos: María Cecilia, Ángela María, Humberto Alcides, Luis Eduardo, Giovanni De Jesús Martínez Ruiz, por Luz Marina Martínez Ruiz en calidad de hija del causante; Gabriela de Jesús Lopera Lopera, en calidad de compañera permanente sobreviviente del causante; Laura Martínez Hoyos como interesada, en representación de su fenecido padre Juan Guillermo Martínez Ruiz, quienes se confirieron poder a un profesional del derecho para que los represente, se encuentran notificados de la presente demanda, y no repudiaron la herencia.

Aunado a lo anterior, David Martínez Hoyos fue reconocido como interesado, en representación de su fenecido padre Juan Guillermo Martínez Ruiz, y no ha sido notificado del auto que abrió la sucesión de la referencia.

El artículo 61 del C.G.P. reglamenta el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, prescribiendo que los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.



En este contexto, en razón a que el apoderado judicial de los herederos: María Cecilia, Ángela María, Humberto Alcides, Luis Eduardo, Giovanni De Jesús Martínez Ruiz desistió de las “pretensiones de la demanda”, debe precisarse que el proceso liquidatorio de la referencia se encuentra en la fase de reconocimiento de interesados, y tal solicitud procesal (art. 314 y ss C.G.P.) de terminación anormal del proceso, no deviene de todos los litisconsortes necesarios vinculados al proceso: Luz Marina Martínez Ruiz, Gabriela de Jesús Lopera Lopera y Laura Martínez Hoyos.

En consecuencia, se pone en conocimiento de los demás sujetos procesales vinculados al proceso, y se les concede el término de cinco días, posteriores a la notificación de la providencia, para que se manifiesten acerca de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda de sucesión de la referencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42187f60e4347907fdb095b357f918c3acfdbda11945120e9482fd2033665f2**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	N°1575 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00451 00
Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Carlos Arturo Hernández Zuluaga
Demandado	Elvia Lucia Vergara Vergara en calidad de heredera de Yeny Yulieth Muñeton Vergara, y los herederos indeterminados de esta
Asunto	Nombra nuevo curador ad litem

Se incorporan al expediente los memoriales presentados por el apoderado de la parte actora en el cual informa que comunicó el nombramiento al curador ad litem designado por el juzgado; y el escrito presentado por el abogado Norberto William Ramírez Calle, designado como curador ad litem de los herederos indeterminados de Yeny Yulieth Muñeton Vergara, quien manifiesta que no puede asumir tal cargo, en razón a que ha sido nombrado en más de cinco procesos en calidad de curador.

En consecuencia, de conformidad al artículo 48 del C.G.P., debido a que el curador ad-litem designado justificó la imposibilidad de aceptar tal nombramiento, en razón a que acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, se nombrará en su reemplazo al abogado Santiago Andres Rios Castillo, portador de la Tarjeta Profesional N°322.874, quien se localiza en el teléfono:3015107165, y correo electrónico: riosyrodriquez.legales@gmail.com, a quien se le comunicará tal designación por el medio más expedito, a cargo de la parte actora, de lo cual se anexará constancia al expediente y una vez acepte el cargo, se dará el traslado de ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE





Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9a45e76878a71d7fae5b7ad7eb2bd58d64adf49fa52207f72428619fd1f1f0**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1576 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00231 00
Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	María de Las Mercedes Rendón Echeverry
Causante	Andrés Fernando Herrera Sánchez
Asunto	Notificación y medidas cautelares

Se incorpora el expediente, el memorial a través del cual el apoderado de la parte actora certifica la notificación del auto admisorio a su contraparte.

Al respecto, se advierte que el demandado cumplió con la carga procesal de notificar a su contraparte, conforme a las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues el 14 de septiembre de 2023, remitió al correo electrónico (cascosyaccesoriosoriente@gmail.com) que informado en la demanda para efectos de notificación, copia del auto que admitió la demanda, mensaje de datos frente al cual se acusó recibido el 14 de septiembre de 2023, a las 12:00:07 horas. Asimismo, desde la presentación de la demanda se había remitido a esa dirección electrónica copia de la demanda, y sus anexos.

En consecuencia, acorde al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y conforme a la constancia de envió y el acusado recibido del correo electrónico, la notificación personal a Andrés Fernando Herrera Sánchez del auto que admitió la demanda, se cumplió dos días hábiles siguientes a esa fecha, es decir, al finalizar el 18 de septiembre de 2023.

De modo que, el demandado contaba con el término de 10 días para descorrer el traslado del escrito demandatorio, a partir del día hábil siguiente a la notificación, esto es, desde el 19 de septiembre de 2023, y hasta el 2 octubre de 2022.

En este contexto, se puede concluir que el demandado Andrés Fernando Herrera Sánchez se encuentra notificado personalmente de la demanda, y no se pronunció dentro del término de traslado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 523 del C.G.P.



De otro lado, debido a que el proceso verbal de radicado N°2021-92, en el cual se pretendía la cesación de efectos civiles entre María de Las Mercedes Rendón Echeverry y Andrés Fernando Herrera Sánchez, cuenta con sentencia ejecutoriada, en la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, pero las medidas cautelares decretadas allí, continúan por cuenta del presente proceso, se incorpora el expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial relacionado con la rendición de cuentas del establecimiento de comercio Cascos y Accesorios La Ceja¹.

Aunado a lo anterior, debido a que Andrés Fernando Herrera Sánchez se encuentra notificado de la presente demanda, y su apoderado judicial en el proceso de radicado N°2021-92 solicitó medidas cautelares, conforme al artículo 74 y ss del C.G.P, se requiere a la parte demandada para que confiera poder a un profesional del derecho que lo represente en el presente proceso liquidatorio, y realice las solicitudes procesales que considere pertinentes, pues se reitera el proceso verbal de radicado N°2021-92, se encuentra terminado.

Finalmente, surtido el traslado y debido a que no se propusieron las excepciones previas contempladas en el artículo 523 del C.G.P., de conformidad con la citada norma procede el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento, se realizará por la secretaría del juzgado, de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



¹ Archivos expediente electrónico: 007Memorial
008Anexomemorialcontratoarrendamientolocalcomercial
009AnexomemorialLIBROFISCAL2022CASCOLACEJA
010AnexomemriaLIBROFISCAL2023CASCOLACEJAOCTUBRE
011AnexomemorialLIBROFISCAL2023CASCOLACEJA.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5f66b5fae1eba904faa377efb9fc027c90dd44942d4a9ea6919a1cee86e219**

Documento generado en 12/12/2023 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>